

COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES
DE PUERTO RICO

Reglamento Plebiscito 2024

Aprobado: 24 de septiembre de 2024

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	4
REGLA 1- AUTORIDAD	4
REGLA 2 - FECHA DEL PLEBISCITO	4
REGLA 3 - DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS.....	4
REGLA 4 - DEBERES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	4
REGLA 5 - DEFINICIONES.....	4
REGLA 6 - CONVOCATORIA.....	5
REGLA 7- HORARIO DE VOTACIÓN Y FILA CERRADA	5
REGLA 8 – ELECTORES CON DERECHO A VOTAR.....	5
REGLA 9 – CIERRE DE REGISTRO Y TRANSACCIONES EN EL REGISTRO GENERAL DE ELECTORES.....	6
REGLA 10 – OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	6
REGLA 11- PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES DE CIUDADANOS O COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA	7
REGLA 12 - IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAPELETAS OFICIALES Y MODELOS.....	7
REGLA 15- SOLICITUD PARA VOTAR EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO	8
II. DISPOSICIONES SOBRE LOS ORGANISMOS QUE TRABAJARÁN EN EL PLEBISCITO Y PROCESO DE VOTACIÓN	8
REGLA 16- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.....	8
REGLA 17- CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN	9
REGLA 18- CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE PRECINTO.....	10
REGLA 19 - SUBCOMISIONES LOCALES DE PRECINTO	12
REGLA 20- FUNCIONES, DEBERES, TÉRMINOS, ACUERDOS Y APELACIONES DE LAS COMISIONES LOCALES	12
B. Acuerdos de las Comisiones Locales; Términos.....	13
C. Apelaciones	14
REGLA 21- PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO DEL VOTO AUSENTE O ADELANTADO	15
REGLA 22- FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE DURANTE LA CONSULTA	16
III. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS JUNTA DE UNIDAD ELECTORAL, JUNTAS DE COLEGIO Y PROCESO DE VOTACIÓN	17
REGLA 23-CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL Y JUNTAS DE COLEGIO	17
REGLA 24 - FORMAS DE VOTAR	17

REGLA 25 - PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL COLEGIO ESPECIAL DE ELECTORES AÑADIDOS A MANO.....	18
REGLA 26- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES PARA RECUSAR	18
REGLA 27- ASISTENCIA PARA LA INTRODUCCIÓN DE PAPELETAS	18
REGLA 28- PAPELETA DAÑADA POR ELECTOR	18
REGLA 29- PAPELETA MUTILADA POR LA MÁQUINA	19
REGLA 30- PAPELETA NO CONTADA	19
REGLA 31- PAPELETA CON VOTO EN BLANCO	19
REGLA 32- PAPELETA PROTESTADA	19
REGLA 33- MARCA VÁLIDA.....	19
REGLA 34- MARCAS INCONSECuentes Y OTROS PUNTOS EN LAS PAPELETAS	20
REGLA 35- VOTACIÓN DE INTEGRANTES DE JUNTAS Y SUBJUNTAS	20
REGLA 36- PROCESO POSTERIOR AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN.....	20
IV. DISPOSICIONES FINALES.....	20
REGLA 38- RESERVA DE DERECHO PARA CITAR FUNCIONARIOS	20
REGLA 39- PROHIBICIONES.....	21
REGLA 40-PENALIDADES.....	21
REGLA 41 – VARIACIONES DE TERMINOS	21
REGLA 42- ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO	21
REGLA 43- SALVEDAD	21
REGLA 44- SEPARABILIDAD	21

I. DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1- AUTORIDAD

Este Reglamento se adopta y promulga acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante Comisión), en Ley 58-2020, conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante Código Electoral), la Ley 165-2020 conocida como “Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito 2020”, (en adelante Ley del Plebiscito), y la Orden Ejecutiva OE-2024-016.

REGLA 2 - FECHA DEL PLEBISCITO

Conforme a la Ley del Plebiscito y la Orden Ejecutiva OE-2024-016, supra se realizará un Plebiscito el martes 5 de noviembre de 2024 conjuntamente con las Elecciones Generales.

REGLA 3 - DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y guías para hacer viable, bajo las garantías constitucionales aplicables, la celebración del Plebiscito.

REGLA 4 - DEBERES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

La Comisión tendrá la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir, implantar y supervisar el proceso del Plebiscito, según establecido en el Artículo 3.2 (3) (c) del Código Electoral. Los organismos electorales locales establecidos realizarán las funciones propias de sus responsabilidades, ajustándose a las características especiales de este Plebiscito.

REGLA 5 - DEFINICIONES

Se incorporan a este reglamento las definiciones contenidas en la Ley del Plebiscito y las que resulten aplicables del Código Electoral. De existir algún conflicto, prevalecerán las definiciones contenidas en el Código Electoral. Las voces usadas en este Reglamento en género masculino incluyen el femenino y el neutro, el singular incluye el plural y el plural en singular. Se exceptúan los casos en que tal interpretación resulte absurda.

REGLA 6 - CONVOCATORIA

La proclama se publicará en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico en español e inglés. Además, del sello de la gobernación en el encabezamiento de la proclama se incluirá la fecha y el título “Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito de 2020”, Ley Núm. 165-2020. Además, se publicará copia de la misma en la página cibernética de la Comisión.

REGLA 7- HORARIO DE VOTACIÓN Y FILA CERRADA

En Elecciones Generales, los Colegios de Votación abrirán sus puertas a los electores a las nueve de la mañana (9:00 am) y cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 pm).

Todo Elector que se haya presentado en su Colegio de Votación, en o antes de la hora de cierre, tendrá derecho a ejercer su voto.

La votación se realizará sin interrupción hasta que voten todos los electores que estuvieren dentro del Colegio de Votación al momento de cerrar.

De no ser posible acomodar dentro del colegio a la hora de su cierre a todos los electores presentes y pendientes de votar, se procederá a colocarlos en una fila cerrada a la entrada del colegio y se les entregarán boletos de turnos para votar. Fila cerrada significa que solamente los electores con boleto de turno podrán votar de esta manera.

REGLA 8 – ELECTORES CON DERECHO A VOTAR

Tendrá derecho a votar todo ciudadano de Estados Unidos de América, domiciliado en Puerto Rico que, a la fecha del Plebiscito, haya cumplido los dieciocho (18) años; esté debidamente calificado como elector activo en el Registro General de Electores de Puerto Rico conforme a las leyes aplicables y sus reglamentos; y no se encuentre incapacitado mentalmente por sentencia de un tribunal de justicia. El elector deberá estar en cumplimiento con todos los requisitos de inscripción.

El elector ejercerá su voto en el centro de votación que le asigne la Comisión, que será el mismo colegio de las Elecciones Generales, y que corresponde al último domicilio que el elector informó en el Registro General de Electores de Puerto Rico. Si por alguna razón el elector activo

tuviera que votar “añadido a mano” fuera del precinto de su domicilio electoral, durante el Escrutinio General se le adjudicará el voto emitido por la alternativa de su preferencia.

Tendrán derecho al Voto Ausente y Voto Adelantado todos los electores que así lo soliciten domiciliados en Puerto Rico, calificados para esas modalidades de votación de conformidad con el Código Electoral, según interpretado y establecido por los tribunales y la Comisión.

REGLA 9 – CIERRE DE REGISTRO Y TRANSACCIONES EN EL REGISTRO GENERAL DE ELECTORES

Todo ciudadano interesado que necesite realizar alguna transacción en el Registro General de Electores antes de su cierre, incluyendo nuevos electores, tienen hasta cuarenta y cinco (45) días (21 de septiembre de 2024) antes de la realización del plebiscito o las Elecciones Generales para actualizar su condición electoral, reactivarse o inscribirse, solicitar transferencia o reubicación para votar.

REGLA 10 – OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Toda persona que abriere u opere un establecimiento comercial, salón, tienda, club, casa, apartamento, depósito, barraca o pabellón para el expendio, venta, tráfico o consumo gratuito de licores espirituosos, destilados, vinos, fermentados o alcohólicos, desde las seis de la mañana (6:00 am) hasta las seis de la tarde (6:00 pm) del día de una Elección General, incurrirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con una pena de reclusión por un término máximo de noventa (90) días o multa máxima de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del Tribunal.

Se exceptúan de la anterior disposición los restaurantes y barras de barcos de cruceros y los establecimientos comerciales de los hoteles, paradores y condohoteles certificados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, cuando los establecimientos sean parte de los servicios o amenidades que estos ofrecen a sus huéspedes o visitantes y participantes de convenciones y la venta, expendio o distribución de bebidas alcohólicas se haga para el consumo dentro de los límites del hotel, parador, condohotel o barco crucero. Tampoco aplicará en los establecimientos comerciales que operan dentro de las zonas libre de impuestos de los puertos y aeropuertos de

la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, siempre que la venta de bebidas alcohólicas sea para entregarla al comprador después que haya abordado el avión o barco.

Así mismo, las disposiciones del Código Electoral no aplicarán a las zonas de interés turístico, según definidas por la Junta de Planificación.

REGLA 11- PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES DE CIUDADANOS O COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA

La participación de los partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos o comités de acción política estará regida por lo resuelto en el caso VAMOS, CONCERTACIÓN CIUDADANA, INC., et al., Plaintiffs, v. COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, et al., Defendants, CIVIL No. 20-1426 (FAB).

REGLA 12 - IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAPELETAS OFICIALES Y MODELOS

La Comisión ordenará la impresión de las papeletas que se utilizarán el día del plebiscito, y papeletas modelo conforme al orden de las opciones plebiscitarias previamente certificado, no más tarde del 6 de septiembre de 2024. Además, ordenará la impresión de las papeletas modelos para adiestramientos y papeletas de prueba. Las papeletas modelos se distribuirán proporcionalmente a los partidos políticos y organizaciones plebiscitarias en o antes del lunes, 16 de septiembre de 2024.

REGLA 13- SELECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE COLEGIO DE FÁCIL ACCESO

La Comisión, a través de su Oficina de Planificación en coordinación con las comisiones locales, implementará la selección y certificación de colegios de fácil acceso en cada centro de votación según establecido en la Ley Federal: *Help America Vote Act* (HAVA). Este colegio será el mismo de la Elección General. Una vez certificado e identificado el colegio de fácil acceso de un centro de votación, no podrá ser cambiado sin previa autorización de la Comisión. La Comisión podrá considerar las sugerencias de organismos reguladores o vinculados para atender estos asuntos.

El colegio de fácil acceso en cada Unidad Electoral el cual se ubicará en el colegio regular de votación número 1 y contará como mínimo, entre otros acomodos, con casetas de votación accesibles. Además, contará con una lupa, una plantilla con instrucciones en el sistema braille y

un teléfono para aquellos electores que deseen ejercer su derecho al voto de forma independiente.

REGLA 14 - COMISIONES LOCALES

Las comisiones locales estarán integradas por los funcionarios electorales de cada partido político certificado por la Comisión para trabajar en las Elecciones Generales, Elecciones Presidenciales y Plebiscito de ese mismo día, según se dispone en los Artículos 2.3 (26) y 4.2 (1) (a) del Código Electoral.

REGLA 15- SOLICITUD PARA VOTAR EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo establecido en el Código Electoral y la Reglamentación vigente.

Se crearán juntas de colegio bajo la supervisión de la junta de la comisión local concernida. Las juntas estarán constituidas por funcionarios de los partidos políticos y candidatos independientes, agrupaciones de ciudadanos o comité de acción política que participarán de la Elección General y el Plebiscito.

II. DISPOSICIONES SOBRE LOS ORGANISMOS QUE TRABAJARÁN EN EL PLEBISCITO Y PROCESO DE VOTACIÓN

REGLA 16- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Además de las funciones, deberes y facultades que le impone el Código Electoral en el Artículo 3.2, la Comisión tendrá las siguientes:

- A. Organizar, dirigir y supervisar todos los procedimientos relacionados con las Elecciones Generales, Elecciones Presidenciales y Plebiscito incluyendo y sin que se entienda como una limitación:
 - 1. Reglamentar todo lo concerniente a las Elecciones Generales, Elecciones Presidenciales y Plebiscito de conformidad con el Código Electoral.
 - 2. Desarrollar e implantar un plan de acción afirmativa para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los electores con impedimentos.

3. Garantizar al Pueblo de Puerto Rico que los asuntos, actividades y trabajos relacionados con las Elecciones Generales, Elecciones Presidenciales y Plebiscito estarán listos no más tarde de las fechas que se disponen en el calendario que forma parte de este Reglamento.
- B. Organizar, dirigir y supervisar todos los procedimientos relacionados con la Consulta, incluyendo y sin que se entienda como limitación:
1. Reglamentar lo concerniente con la Consulta de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente.
 2. Desarrollar e implantar un plan de acción afirmativa para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los electores con impedimentos.
 3. Asegurarse que se brinde un adiestramiento adecuado a Comisiones Locales, Juntas de Unidad Electoral y Funcionarios de Colegio.
 4. Ubicar centros de votación accesibles a todos los electores en sus comunidades.
 5. Proveer las facilidades necesarias para colegios de votación.
 6. Solucionar cualquier controversia traída a su consideración con la premura que se amerite y en observancia estricta a los términos dispuestos por el ordenamiento jurídico vigente.
 7. Realizar el escrutinio y certificación del resultado del Plebiscito.

REGLA 17- CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN

La Comisión ejecutará una campaña de información y orientación sobre la consulta a celebrarse, sujetándose estrictamente al diseño general de la campaña de educación masiva a los electores sobre el proceso plebiscitario que el Presidente de la Comisión someta al Secretario de Justicia de Estados Unidos.

La Comisión ejecutará una campaña de información y orientación sobre la consulta a celebrarse, sujetándose estrictamente al diseño general de la campaña de educación masiva a los electores sobre el proceso-plebiscitario. Toda campaña educativa a los electores sobre cada

votación autorizada por esta Ley deberá realizarse rigurosamente de manera objetiva y no partidista. La campaña educativa deberá considerar orientación sobre:

- (a) La presentación en los medios de comunicación masiva de la papeleta modelo de votación, la orientación sobre su contenido y las maneras de votar válidamente.
- (b) Las consecuencias electorales y jurídicas de no votar válidamente.
- (c) Las fechas límites para que los electores puedan inscribirse en el Registro General de Electores, actualizar sus datos en éste; y para solicitar Voto en el Colegio de Fácil Acceso, Voto Adelantado y Voto Ausente.

Para esta campaña educativa, la Comisión utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance, incluyendo medios electrónicos.

REGLA 18- CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE PRECINTO

En cada precinto electoral se constituirá una comisión local, la cual estará integrada por un presidente y por un comisionado local en propiedad y un comisionado local alternativo en representación de cada partido político.

La presencia del Presidente de la Comisión Local y dos (2) comisionados locales de partidos políticos distintos constituirán cuórum para todos los trabajos de la comisión local. Se dispone que, en caso de no poder constituirse el cuórum, el Presidente de la Comisión Local deberá citar, por escrito y con acuse de recibo, a una segunda reunión a todos los comisionados locales y sus alternos, conforme al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Locales y Juntas de Inscripción Permanente. La comisión local podrá de esta forma llevar a cabo sus trabajos con la presencia de los que asistan.

Las comisiones locales se constituirán en sesión permanente a partir de las 7:30 a.m. del día previo a que comience el voto a domicilio según establecido en el calendario electoral hasta el miércoles, 6 de noviembre de 2024, pudiendo recesar de tiempo en tiempo.

El día de las Elecciones Generales, Elecciones Presidenciales y Plebiscito éstas se reunirán para comenzar los trabajos a las 6:00 a.m. A dicha hora los miembros de las comisiones locales procederán a sincronizar sus relojes con el del Presidente de la respectiva comisión local y de ahí

en adelante todos los horarios que se expresen en este Reglamento para el día del Plebiscito se regirán por dicha sincronización. Aquellas Comisiones Locales que por su naturaleza y complejidad requieran reunirse antes de la hora señalada, deberán hacerlo mediante acuerdo unánime. El día del Plebiscito, las Comisiones Locales se mantendrán en sesión continua hasta que haya finalizado la votación, certifiquen el resultado del Precinto y hayan devuelto el equipo y material electoral a la Comisión. Las Comisiones Locales deberán estar constituidas como cuerpo y en ninguna circunstancia podrán fragmentarse mientras estén ejerciendo sus funciones. Las Comisiones Locales no tendrán facultad o autoridad alguna para alterar, enmendar, modificar o anular las resoluciones, reglamentos, manuales, órdenes o acuerdos de la Comisión.

Los presidentes alternos de las Comisiones Locales deberán estar disponibles desde del martes, 3 de septiembre de 2024 a las 7:30 a.m. hasta el miércoles, 6 de noviembre de 2024 a las 12:00 p.m. para cualquier caso en que sus servicios sean requeridos. Los Presidentes Alternos de las Comisiones Locales deberán notificar a la Comisión, la dirección exacta y teléfono donde se puedan localizar en todo momento.

Las Comisiones Locales, mientras estén ejerciendo sus funciones, deberán estar constituidas como cuerpo y en ninguna circunstancia podrán fragmentarse. Será delito electoral, según tipificado en el Artículo 10.4 y el 12.2 del Código Electoral, que los miembros de las Comisiones Locales abandonen sus labores sin haber terminado en forma continua los trabajos de la votación que se especifican en la misma y en este Reglamento. En este caso, incurrirán en delito menos grave y convictos que fueren serán sancionados con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Los Presidentes Alternos de las Comisiones Locales deberán estar disponibles a partir de las 7:30 a.m. del día previo a que comience el voto a domicilio según establecido en el calendario electoral, hasta el miércoles, 6 de noviembre de 2024 para cualquier caso en que sus servicios sean requeridos. Los Presidentes Alternos de las Comisiones Locales deberán notificar a la Comisión, previo al día de comienzo del Voto a Domicilio la dirección exacta y teléfono donde se puedan localizar en todo momento.

REGLA 19 - SUBCOMISIONES LOCALES DE PRECINTO

Los Comisionados Locales Alternos, se constituirán en una Subcomisión Local bajo la supervisión de la Comisión Local de su Precinto, desde la fecha y hora en que por virtud de este Reglamento quede constituida la Comisión Local. Esta subcomisión tendrá las responsabilidades que le delegue la Comisión Local y estará sujeta a las mismas reglas que aplican a las Comisiones Locales. El cuórum de la Subcomisión Local se constituirá con la presencia de dos (2) de sus miembros.

En caso de surgir una querella que no pudiera ser resuelta por la Junta de Unidad Electoral, la Subcomisión Local, a requerimiento de la comisión local correspondiente, entenderá en la misma y cualquier acuerdo deberá ser resuelto por unanimidad de votos de los miembros presentes. De no haber tal unanimidad, la Subcomisión Local deberá comunicarse por la vía más rápida con el Presidente de la Comisión Local correspondiente, explicarle el asunto objeto de la controversia y la Comisión Local será quien tomará la decisión al respecto. De no haber unanimidad, el Presidente de la Comisión Local decidirá la controversia.

Ningún miembro de la Subcomisión Local por sí, y actuando por cuenta propia, podrá acudir a centro de votación alguno o expresar oposición sobre cualquier asunto.

REGLA 20- FUNCIONES, DEBERES, TÉRMINOS, ACUERDOS Y APELACIONES DE LAS COMISIONES LOCALES

A. Funciones, deberes y facultades

Las funciones, deberes y facultades de las Comisiones Locales serán las siguientes:

1. Supervisar el trabajo relacionado al proceso de las Elecciones Generales, Elecciones Presidenciales y Plebiscito que realizan las JIP, las Subcomisiones Locales y las Juntas de Unidad.
2. Seleccionar los centros de votación del Precinto electoral correspondiente en coordinación con la Oficina de Planificación y con la aprobación de la Comisión.
3. Adiestrar e instruir a los funcionarios de colegio y de unidades electorales.
4. Recibir el equipo y material electoral de la Comisión, custodiar y distribuir el mismo a las Juntas de Unidad Electoral, así como, recogerlo y devolverlo a la Comisión.

5. Verificar que las casetas de votación y urnas hayan llegado en cantidad suficiente a todos los centros de votación del Precinto.
6. Coordinar y supervisar que todas las Juntas de Unidad Electoral habiliten todos los colegios de votación.
7. Coordinar con la comandancia de área de la Policía de Puerto Rico para la asignación de vigilancia para mantener el orden y la seguridad en los centros de votación. Los cuerpos de guardias municipales deberán colaborar con la Policía de Puerto Rico en las funciones de vigilancia en los centros de votación.
8. Confirmar que los resultados de todos los colegios de votación de cada Unidad Electoral hayan sido transmitidos exitosamente. Dicha confirmación se hará cuando llegue a la oficina de la JIP la Junta de Unidad con las tarjetas de memoria y recibos de resultados de los colegios de votación.
9. Autorizar la transmisión desde la oficina de la JIP de los resultados de aquellos colegios de votación que no puedan transmitir desde el centro de votación.
10. Ordenar a la JIP la impresión del resultado del Precinto desde la computadora, firmar y distribuir las copias entre los miembros de la comisión local.
11. Notificar a la Comisión cualquier irregularidad que requiera la atención de ésta.

B. Acuerdos de las Comisiones Locales; Términos

Los asuntos sometidos a la consideración de la comisión local en cualquier momento entre el domingo, 29 de septiembre y hasta el miércoles, 30 de octubre de 2024, se considerarán a la brevedad posible y nunca más tarde de los cinco (5) días siguientes a su presentación. Ningún asunto sometido dentro del término antes dicho podrá quedar pendiente de solución a las 12:00 p.m. del jueves, 31 de octubre de 2024.

Los asuntos sometidos a la consideración de una comisión local entre las 12:00 p.m. del miércoles, 30 de octubre y las 12:00 p.m. del lunes, 4 de noviembre de 2024, deberán ser considerados y resueltos inmediatamente. Los representantes de candidatos presidenciales que no sean comisionados locales podrán intervenir y votar en los asuntos de la Comisión Local solamente cuando se discutan asuntos que atañen a las candidaturas u opciones que éstos representan, según sea el caso. En relación con los representantes de las opciones plebiscitarias,

que no sean Comisionados Locales, se atenderá conforme lo establece el Art. 6.3 de la Ley 165-2020.

Los acuerdos de las Comisiones Locales deberán ser aprobados por unanimidad de los votos de los miembros con derecho al voto que estuvieren presentes, requiriéndose siempre el quórum dispuesto en el Código Electoral al momento de efectuarse la votación. Cualquier cuestión sometida a la consideración de ésta que no recibiere tal unanimidad de votos, será decidida a favor o en contra, por el Presidente de la misma, siendo ésta la única ocasión y circunstancia en la que dicho Presidente podrá votar. Su decisión en estos casos podrá ser apelada ante la Comisión por cualquiera de los miembros de la comisión local o parte afectada.

En ningún caso la decisión de una comisión local o la apelación de una decisión del Presidente de ésta tendrán el efecto de suspender, paralizar, impedir o en forma alguna, obstaculizar la votación, el escrutinio o asunto que, de acuerdo al Código Electoral, deba empezarse o realizarse en un día u hora determinada.

C. Apelaciones

Toda apelación de una decisión del Presidente de una comisión local deberá hacerse en la misma sesión en que se adopte la decisión apelada, excepto en los casos de recusación contra un Elector, antes de que se levante dicha sesión y recogerse en un acta. La apelación se hará con notificación al Presidente de la Comisión Local, quien inmediatamente transmitirá tal notificación a la Secretaría de la Comisión Estatal. El Presidente citará a la mayor brevedad posible a la Comisión para resolver conforme se dispone el Código Electoral y este Reglamento.

En el día de las Elecciones Generales y en los cinco (5) días anteriores al día de una elección, toda apelación de una decisión del Presidente de una comisión local deberá hacerse por teléfono cuyo costo será por cuenta del apelante, o mediante escrito firmado por el apelante. En caso de una apelación por escrito, se entregará personalmente o por persona autorizada por él, en la Secretaría de la Comisión, para la notificación inmediata al Presidente y a los Comisionados.

Dentro de los treinta y cinco (35) días anteriores al día de una Votación, toda apelación de una decisión del Presidente de la Comisión Local deberá ser presentada por escrito con la

firma del apelante; y deberá ser resuelta por la Comisión Estatal no más tarde de los treinta (30) días a partir de su presentación en la Secretaría.

Entre los cinco (5) y dos (2) días anteriores al día de una Votación, toda apelación de una decisión del Presidente de la Comisión Local deberá notificarse a este de manera personal, por teléfono o mediante escrito firmado por el apelante. No más tarde de dos (2) horas de haber recibido la apelación, el Presidente de la Comisión Local la enviará o comunicará, según corresponda, a la Secretaría de la Comisión Estatal que la notificará de manera inmediata al Presidente y la Comisión. La Comisión deberá resolver la apelación al día siguiente de su presentación en la Secretaría.

El día antes de una Votación, las apelaciones recibidas en la Comisión por teléfono o mediante escrito firmado por el apelante deberán resolverse no más tarde de las seis (6) horas siguientes a su presentación en la Secretaría.

Las apelaciones que se presenten en la Secretaría por teléfono o mediante escrito firmado por el apelante el mismo día de una Votación, serán resueltas por la Comisión dentro de las dos (2) horas siguientes a su presentación en la Secretaría.

Transcurridos los anteriores términos sin que la Comisión resuelva la apelación, la parte apelante podrá recurrir directamente al Tribunal de Primera Instancia, designado de conformidad con el Capítulo XIII del Código Electoral. El Tribunal deberá resolver dentro de los mismos términos que esta Ley le establece a la Comisión Estatal para dictar su resolución sobre una apelación procedente de una comisión local o dentro del término necesario cuando el propósito judicial sea evitar daños irreparables si concluye la presencia de alguno.

En ningún caso, la decisión de una comisión local por la unanimidad de sus Comisionados Electorales o por su Presidente, la apelación de una decisión del Presidente de ésta, o la decisión que la Comisión dicte sobre tal apelación, tendrá el efecto de paralizar, limitar, impedir, suspender u obstaculizar en forma alguna la Votación o el escrutinio en un evento electoral, el escrutinio general ni cualquier otro procedimiento, actuación o asunto que, según esta Ley, deba comenzar o realizarse en un momento, etapa, día u hora determinada.

REGLA 21- PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO DEL VOTO AUSENTE O ADELANTADO

El escrutinio del voto ausente y voto adelantado comenzará en las fechas dispuestas mediante acuerdo o resolución de la Comisión. Se abrirán varias mesas bajo la responsabilidad

de la Junta Administrativa del Voto ausente y Voto Adelantado (en adelante la JAVA), que estarán constituidas por un representante de cada partido político y candidatos independientes (en aquellos precintos donde los hubiere). Este escrutinio se llevará a cabo en un área controlada en el lugar que disponga la Comisión. En el mismo, se incluirá el voto adelantado de los confinados que votaron según lista y todos los votos recibidos por correo hasta las 5:00 p.m. del día de la elección general y el plebiscito. La JAVA se asegurará de traer del correo todo lo depositado en el buzón de ese día. Dicho proceso se llevará a cabo siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Reglamento para las Elecciones Generales 2024 y el Manual de Procedimientos para el Escrutinio General y Recuento de 2024.

Los resultados de este escrutinio, según conste en las Actas de Colegio Certificadas para cada Precinto, serán agregados por la Comisión a los resultados de los Precintos correspondientes, según recibidos, el día de las Elecciones Generales y Plebiscito como Unidad 72 (correo) y 77 (Noche Evento, Voto Ausente).

Las papeletas votadas de Voto Ausente y Voto Adelantado deberán ser devueltas a la Comisión a través del US Postal Service o una empresa postal autorizada para operar dentro de Estados Unidos de América o Puerto Rico con matasellos postal fechado no mas tarde del día de la Elección General y Plebiscito. Solamente se considerarán para contabilización aquellos votos válidamente emitidos que sean recibidos por correo en la Comisión, en o antes del último día del Escrutinio General o Recuento de la Elección General y Plebiscito.

REGLA 22- FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE DURANTE LA CONSULTA

Las funciones, deberes y facultades de las JIP serán las siguientes:

1. Distribuir y recibir las solicitudes de voto ausente, voto adelantado, voto de fácil acceso y voto de fácil acceso en el domicilio.
2. Grabar las solicitudes de Voto Adelantado y Voto Ausente en el sistema de eJAVA.
3. Imprimir la lista diaria de transacciones por unidad electoral y la someterán a cada Comisionado Local para su conocimiento.
4. Recibir y custodiar el material y equipo electoral del voto de confinados hasta su envío a la Comisión

5. Recibir y custodiar el material del Voto Adelantado de Fácil Acceso en el Domicilio hasta realizar las rutas establecidas por la Comisión Local.
6. Servir como centros de información a los electores y emitir tarjetas de identificación electoral (TIE) hasta las 4:30 pm del día de la Elección General y el Plebiscito.
7. Asistir a la Comisión Local en todos los trámites y asuntos que le sean requeridos por esta.
8. Participar en el Escrutinio General o Recuento a solicitud de sus respectivos Comisionados Electorales.

III. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS JUNTA DE UNIDAD ELECTORAL, JUNTAS DE COLEGIO Y PROCESO DE VOTACIÓN

REGLA 23-CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL Y JUNTAS DE COLEGIO

La creación y constitución de las Juntas de Unidad Electoral y las Sub-Juntas de Unidad Electoral estarán integradas por los funcionarios electorales de cada partido político y candidato independiente certificado por la Comisión en las Elecciones Generales de ese mismo día. Las Juntas de Colegios estarán integradas por los funcionarios electorales de cada partido político, candidatos independientes certificados por la Comisión y de los observadores. Las funciones y deberes de la Junta de Unidad, la Sub-Junta y la Junta de Colegio se regirán por lo establecido en el Reglamento de Elecciones Generales y Escrutinio General de 2024.

REGLA 24 - FORMAS DE VOTAR

En la consulta plebiscitaria cada elector votará de forma libre y secreta. Las alternativas y sus símbolos los cuales deben figurar en la papeleta son las siguientes: Estadidad (representada por el cuadrado), Independencia (representada por el triángulo), Soberanía en Libre Asociación con los Estados Unidos (representada por el círculo).

El elector sólo puede escoger y marcar una (1) alternativa de las que están impresas en esta papeleta. Debe hacer una marca válida dentro del rectángulo blanco que corresponda a la figura geométrica de la alternativa de su preferencia. La papeleta sin intención clara o específica del elector en alguna de las alternativas impresas en la papeleta: con más de una (1) alternativa

marcada, no votada, en blanco, o con algún otro símbolo o escritura fuera de uno de los rectángulos blancos, no será contabilizada en los resultados oficiales que certifique la Comisión, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

REGLA 25 - PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL COLEGIO ESPECIAL DE ELECTORES AÑADIDOS A MANO

Las disposiciones generales, relacionados al voto añadido a mano en el Centro de Votación, los votos añadidos a mano en los hospitales, los votos añadidos a mano en las instituciones penales o juveniles se llevarán a cabo según lo establecido en todo lo que aplique del Reglamento de las Elecciones Generales de 2024.

REGLA 26- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES PARA RECUSAR

El procedimiento y causales para la recusación de un elector se regirá por lo establecido en la Sección 2.15 del Reglamento Elecciones Generales y Escrutinio General 2024.

REGLA 27- ASISTENCIA PARA LA INTRODUCCIÓN DE PAPELETAS

Cualquier elector tendrá derecho a utilizar el apoyo de una persona para que le acompañe al momento de introducir la papeleta en la máquina de escrutinio electrónico. El elector tiene que consentir de manera expresa para que se realice el acto.

REGLA 28- PAPELETA DAÑADA POR ELECTOR

Si algún elector dañare una papeleta o se equivoca en su selección, devolverá la papeleta a un funcionario del colegio electoral y se le entregará una nueva. No se podrá entregar más de una segunda papeleta a un mismo elector por condición de papeleta dañada. Las papeletas dañadas serán inutilizadas, cruzándolas en su faz con una raya horizontal de un extremo a otro sobre las líneas de tiempo de la parte superior de la papeleta y se escribirá debajo de la raya la frase: PAPELETA DAÑADA POR EL ELECTOR, SE LE ENTREGÓ OTRA.

REGLA 29- PAPELETA MUTILADA POR LA MÁQUINA

Si una máquina de escrutinio electrónico mutilare mecánicamente una papeleta sin escrutar, los funcionarios del colegio electoral entregarán otra al elector. En este caso no aplicará el límite sobre papeleta dañada por el elector. Las papeletas dañadas por la máquina serán inutilizadas, cruzándolas en su faz con una raya horizontal de un extremo a otro sobre las líneas de tiempo de la parte superior de la papeleta y se escribirá debajo de la raya la frase: PAPELETA DAÑADA POR LA MÁQUINA, SE LE ENTREGÓ OTRA.

REGLA 30- PAPELETA NO CONTADA

En aquellos casos en que el elector devuelva una papeleta sin introducirla en la máquina de escrutinio electrónico o que la máquina la rechace y el elector no solicite otra, la misma se identificará como PAPELETA NO CONTADA. Las papeletas no contadas se depositarán sin inutilizar en un sobre especial dentro del maletín y se adjudicarán o anularán durante el Escrutinio General.

REGLA 31- PAPELETA CON VOTO EN BLANCO

Las papeletas depositadas en blanco por el elector, es decir que no contiene marca alguna, no serán contabilizadas para efectos de influir o afectar el resultado del Plebiscito. Estas papeletas se contabilizarán como papeletas en blanco y figurarán en el ACTA DE CUADRE DEL COLEGIO.

REGLA 32- PAPELETA PROTESTADA

Se considera una papeleta protestada aquella en que es mutilada por el elector al arrancarle parte del contenido o aquella en que no se hace una marca válida.

REGLA 33- MARCA VÁLIDA

Se entiende como marca válida la realizada por el elector sobre la papeleta y dentro del área de reconocimiento de marcas que no sea menor de 4 milímetros cuadrados (4mm²). Toda marca hecha fuera del área de reconocimiento de marca será inválida y se tendrá como no puesta

y por ende inconsecuente. Para que un voto sea reconocido tendrá que cumplir con los requisitos de marca válida.

REGLA 34- MARCAS INCONSECUENTES Y OTROS PUNTOS EN LAS PAPELETAS

No se aceptarán como marcas válidas pequeños puntos que aparecen indistintamente en varios lugares de la papeleta y que suelen aparecer como imperfecciones del papel o de la imprenta. Se considerará como inconsecuente toda marca menor a cuatro milímetros cuadrados (4mm²) ya sea que esté dentro o fuera de las áreas de reconocimiento de marca.

REGLA 35- VOTACIÓN DE INTEGRANTES DE JUNTAS Y SUBJUNTAS

El proceso de votación de los integrantes de las Juntas y Subjuntas de Unidad se llevará a cabo según lo establecido en la Sección 2.20 del Reglamento de Elecciones Generales y Escrutinio General 2024.

REGLA 36- PROCESO POSTERIOR AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN

El proceso posterior al cierre de los colegios en el colegio de votación, en la unidad y en el precinto se llevará a cabo según lo establecido en el Título III del Reglamento de Elecciones Generales y Escrutinio General 2024.

REGLA 37- PROCESO DE ESCRUTINIO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, ESCRUTINIO GENERAL Y RECUENTO

El proceso de escrutinio electrónico, escrutinio general, recuento y auditoría de los votos emitidos en la Elección General de 2024 y Plebiscito se llevará a cabo conforme lo establecido en los Títulos IV y V del Reglamento Elecciones Generales y Escrutinio General 2024 y el Manual de Procedimiento para el Escrutinio General y Recuento 2024.

IV. DISPOSICIONES FINALES

REGLA 38- RESERVA DE DERECHO PARA CITAR FUNCIONARIOS

La Comisión se reserva el derecho de citar a los funcionarios electorales que crea necesarios para aclarar cualquier situación que estime pertinente.

REGLA 39- PROHIBICIONES

Las prohibiciones y los delitos relacionados se regirán por lo dispuesto en el Código Electoral, y por la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

REGLA 40-PENALIDADES

Se incorporan a este Reglamento las prohibiciones y delitos electorales contenidos en la Ley del Plebiscito y en el Capítulo XII en el Código Electoral de Puerto Rico.

REGLA 41 – VARIACIONES DE TERMINOS

Los términos establecidos en este Reglamento, no prescritos por el Código Electoral, podrán ser variados por Acuerdo o Resolución de la Comisión en casos meritorios y por causa justificada y notificando en todo momento a las partes.

REGLA 42- ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO

Las enmiendas a este Reglamento se harán de conformidad al procedimiento establecido en el Código Electoral.

REGLA 43- SALVEDAD

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del Derecho, la equidad y con el ánimo de hacer justicia.

REGLA 44- SEPARABILIDAD

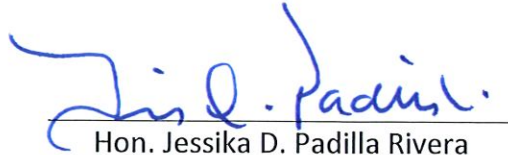
Si cualquier título, regla, cláusula, inciso, párrafo, parte o palabra de este Reglamento fuera declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

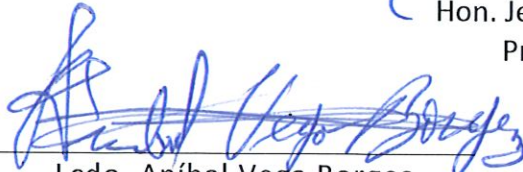
REGLA 45- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor previa la notificación y publicación que dispone el Artículo 3.2 inciso (3) del Código Electoral.

Aprobado:

En San Juan, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2024.


Hon. Jessika D. Padilla Rivera
Presidenta Alterna


Lcdo. Aníbal Vega Borges
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista

Lcda. Karla M. Angleró González
Comisionada Electoral
Partido Popular Democrático

Lillian Aponte Dones
Comisionada Electoral
Movimiento Victoria Ciudadana

Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño

Lcdo. Juan Manuel Frontera Suau
Comisionado Electoral
Proyecto Dignidad

CERTIFICO: Que este Reglamento Plebiscito 2024 fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico el 24 de septiembre de 2024.

Para que así conste, firmo y sello la presente, hoy 24 de septiembre de 2024.




Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario